

**CORRESPONDE:  
EXPTE. N° 0120/11**

**VISTO:**

La necesidad de regular la imposición de nombres a espacios públicos; y

**CONSIDERANDO:**

Que por diferentes criterios de interpretación, se sancionaron los Decretos N° 0016/91 y 0034/92 – HCD, fijando el primero en cinco años a partir de la desaparición física para imponer el nombre de un ciudadano/a a calles y/o sitios públicos; mientras que la segunda norma reduce el plazo a un año.

Que de acuerdo al Art. 27° inc. 4) de la Ley Orgánica Municipal, corresponde al Departamento Deliberativo reglamentar sobre la materia, mediante la sanción de una Ordenanza.

Que en varias oportunidades los criterios para la imposición de nombres, se ven influidos por circunstancias propias de la inmediatez de hechos trascendentes en la vida de quien se quiere homenajear.

Que esa situación genera una distorsión en la perspectiva de mediano y largo plazo, necesaria para seleccionar nombres que perpetúen en los espacios compartidos por la comunidad.

Que para modificar esto se deben establecer pautas que determinen la selección y proposición de nombres para no desvirtuar el verdadero homenaje y para que la memoria colectiva sea una verdadera construcción sobre bases sólidas.

Que tanto sucesos como protagonistas, requieren de un prudencial lapso de tiempo que marque una distancia desde su acaecimiento hasta la actualidad.

Que en ese sentido se debe establecer además un plazo mínimo a cumplir para concretar la imposición de nombres.

Que además de los tradicionales tenidos en cuenta con nombres y valores universales y nacionales, siempre podrá y deberá enriquecerse con aquellos que pertenezcan a la propia comunidad geográfica y humana, y resulten propicios para recordar y exaltar, por tratarse de personas que han constituido dignos ejemplos por sus virtudes cívicas, morales y de trabajo.

**POR TODO ELLO**, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**, en uso de facultades que le son propias, dicta la siguiente:

**ORDENANZA**

**ARTICULO 1º)** Establécense los siguientes requisitos para la imposición de nombres a calles y  
===== sitios públicos del Partido de Coronel Dorrego:

- a) Haber transcurrido un plazo de 10 (diez) años del fallecimiento de una persona, o de sucedido el acontecimiento que se desea homenajear.
- b) Los nombres que se propongan deberán honrar la memoria de aquellas personalidades que se distinguieron a escala local, nacional o universal, por los valores reconocidos de sus vidas, sus obras, en el ámbito de la convivencia humana y social, el servicio público, social, el trabajo y la cultura, en todos sus alcances y dimensiones.
- c) Los nombres que se propongan en mérito a la obra cumplida, serán destinados a destacar la vida y obra de educadores, científicos, trabajadores, artistas y hombres públicos de reconocidas virtudes cívicas y convicciones democráticas. También a aquellos trabajadores en las distintas áreas sociales que con su accionar hayan permitido un mejor desarrollo comunitario, importando más la calidad y ejemplaridad de la acción, que la dimensión cuantitativa de la misión desarrollada.
- d) Los nombres que se propongan para exaltar acontecimientos de la vida universal, nacional, provincial o local, deberán afianzar cuidadosamente los principios de la libertad, equidad, identidad y/o solidaridad.
- e) Las denominaciones deberán afianzar cuidadosamente los principios de tolerancia, respeto de las creencias.
- f) No podrán ser propuestos aquellas personas que integran el “Registro Único de la Verdad” – Ley Provincial N° 12.498 y Decreto Reglamentario N° 1412/04.
- g) Los nombres que se impongan no podrán repetirse en ningún espacio público.
- h) Podrán proponerse nombres de especies autóctonas de la flora y la fauna de nuestro país.

**ARTICULO 2º)** Deróguese toda norma que se oponga a la presente.-

**ARTICULO 3º)** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dése al  
===== Registro Oficial y oportunamente, archívese.-

SALA DE SESIONES, 26 de Abril de 2012.-